

## **El Jurado en las democracias actuales**

*Adela Garzón*

La constitución española restablece una vez más la institución del Jurado como forma de participación del ciudadano español en la administración de justicia. El interés creciente de psicólogos españoles por los fenómenos judiciales es un indicador de que en la década de los noventa quizás sea posible adelantarse a las dificultades políticas, sociales y judiciales que pueden aparecer en la restauración del jurado, ya no sólo en la administración de justicia y vida política sino también, y fundamentalmente, en la sensibilidad moral y creencias judiciales de los ciudadanos. Por ello es obligado hacer unas breves reflexiones en torno a las claves fundamentales para el funcionamiento de esta institución.

Es más, la propia experiencia anterior sobre el funcionamiento del Jurado español puede servir a los psicólogos judiciales para determinar los aspectos de la institución del Jurado que requieren un análisis empírico y teórico minucioso, de modo que ello facilite la construcción posterior de los elementos básicos en que debe fundamentarse la nueva implantación del Jurado.

Al igual que ha ocurrido en otros estados, la institución del Jurado español ha estado asociado casi siempre a la experiencia política del momento; unas veces para restaurarlo al amparo de las ideas progresistas, otras para derogarlo cuando el conservadurismo reemplaza al pensamiento liberal en la vida política de un pueblo.

Aunque los primeros escritos oficiales en los que se señala la conveniencia del Jurado aparecen en la redacción de la constitución de las Cortes de Cádiz de 1812, es bajo el liberalismo de los años 20 cuando se instaura el Jurado español aunque solamente para los delitos relacionados con la libertad de expresión (1820). Será en la redacción del Código penal de 1822 cuando

aparece una ampliación de las competencias del Jurado (delitos de tipo penal y político), aunque el triunfo nuevamente del pensamiento conservador dilató su implantación. De hecho hasta la Constitución de 1869 con el nuevo triunfo del liberalismo no se instaura realmente el Jurado, que queda reflejado en la nueva organización del Poder Judicial y en la redacción de la ley de Enjuiciamiento criminal de 1872. En 1872 se sientan las bases del Jurado español regulando sus competencias bajo el criterio de la cuantía de pena establecida, extendiendo así su competencia a casos tanto penales como civiles. Así mismo se establece la forma de selección y requisitos para actuar como jurados, quedando excluidos los eclesiásticos, analfabetos e impedidos físicos. Se establecen diferentes juntas encargadas de confeccionar el censo y las listas provisionales de jurados; una formada por cabezas de familia y, otra, por aquellos que aunque no son cabezas de familia poseen una titulación o han desempeñado cargos públicos importantes. Se establece, aunque de forma confusa, el desdoblamiento del juicio de hecho y de derecho, atribuyendo el primero a los jurados legos, pero permitiendo la revocación de su veredicto por el Tribunal de Derecho. Sin embargo, no pasó ni una década cuando es derogado en 1875 ante el nuevo giro político de la vida española con la Restauración y hasta 1888 no volverá a restablecerse.

Algunos pensadores señalan que las primeras regulaciones sobre la selección, forma y competencia del Jurado Español sentaron las bases para las posteriores restauraciones del mismo que se vieron obligadas a ir subsanando las confusiones y limitaciones de la Leyes de 1822 y 1872. Las bases establecidas en 1820 y 1872 para la competencia del jurado fueron modificadas continuamente; algunas deficiencias iniciales, denunciadas por las propias memorias anuales del Fiscal del Tribunal Supremo, dieron lugar a un progresivo desprestigio social de la institución de Jurado Español. La ley 1888 representa la introducción de amplias mejoras en la regulación del jurado establecida en 1872; se establece el jurado compuesto por doce jurados y tres magistrados que serán los encargados de dictar sentencia según el juicio dado por el Jurado de hecho, tendrá competencia en materia de gran parte de delitos comunes y políticos suspendiendo el criterio de cuantía de pena de establecido en 1872 como criterio de selección de competencia; será necesaria la motivación de recusación de jurados para la eliminación en la lista final de posibles jurados, pero en contraposición la composición de las juntas de elaboración de las listas se hace más restrictiva, sesgada y elitista al estar compuesta por las principales autoridades y los principales contribuyentes del Ayuntamiento.

A partir de la Ley de 1888 se van a producir sucesivas modificaciones que fueron recortando las competencias del jurado. Estas continuas modificaciones se realizaron en los sucesivos intentos de introducir mejoras técnico-jurídicas, pero sobre todo al amparo de los avatares políticos del momento; en 1920 en la época de Primo de Ribera el Jurado fue suspendido en algunas provincias españolas en delitos (venta y producción de explosivos, atentados realizados con los mismos, conspiración, etc.) claramente asociados con delitos políticos y tres años más tarde se suspende en todas las provincias. Hasta la república en 1931 no se reinstaurará el Jurado nuevamente, haciendo nuevas modificaciones a la regulación de 1888; se elimina de la competencia del jurado algunos delitos de falsificación y falsedad (aduciendo la escasa sensibilidad de los ciudadanos a tales delitos), se reduce a ocho el número de jurados, pero se introducen algunas mejoras como la recusación sin causa de solo dos jurados, la equiparación de hombres y mujeres en delitos de tipo pasional, la indemnización económica a los jurados, sanciones por no asistencia, entre otros muchos aspectos. En 1933 se eliminan de la competencia del Jurado los delitos políticos y delitos de terrorismo (delitos contra las cortes, gobierno, rebelión).

A pesar de las sucesivas modificaciones de la regulación del Jurado y los cortos periodos de tiempo en que se mantuvo, existen algunas pautas básicas en las que es necesario detenerse para poder reinstaurar ahora, sin los desaciertos anteriores, la Institución del Jurado. Para ello señalaremos algunos aspectos centrales que constituyeron defectos básicos en el funcionamiento del Jurado. En contraposición a la tendencia de las investigaciones científicas y las reivindicaciones de grupos preocupados fundamentalmente por el tipo de Jurado parece, si seguimos nuestra experiencia, que los puntos claves en la historia del Jurado español tienen un marcado tinte político (no independencia del poder ejecutivo), técnico-jurídico (la no diferenciación clara entre hecho y derecho y la formulación confusa e interdependiente de las preguntas que el jurado responde en su veredicto) y social (el jurado como obligación y no como derecho, la ausencia de prestigio y de facilidades para poder ejercer como jurados).

Teniendo en cuenta las diferentes memorias anuales de los Fiscales del Tribunal Supremo en las que se informa del funcionamiento del Jurado, una conclusión inicial es la de que las mayores dificultades para la incorporación del Jurado a la vida española no surgieron de las actitudes de los ciudadanos ante tal Institución, sino que fueron confusiones técnicas-jurídicas y planteamientos políticos desacertados los que obligaron a las continuas reformas de la regulación del Jurado, reformas que en cierta medida, transmi-

tieron una imagen peyorativa de dicha Institución. Esta lejos de ser gratificante, socialmente se convirtió en una carga y desprestigio para el ciudadano. Actualmente en la década de los noventa, el ciudadano español prefiere ser juzgado, si llegara el caso, por un tribunal de legos pero se muestra reticente a la hora de actuar él mismo como jurado. Una de las tareas iniciales de psicólogos, sociólogos y políticos será conseguir un cambio de actitud en el ciudadano español. De lo contrario puede suceder que la nueva instauración del Jurado fracase ahora, no por deficiencias políticas o jurídicas, sino por rechazo social dado nuestro aprendizaje histórico.

En primer lugar, un aspecto central son los sistemas de selección del panel inicial del Jurado. Las sucesivas modificaciones de la ley inicial de 1872 intentaron subsanar errores relacionados con la ausencia de un control riguroso en la confección de listas de potenciales jurados; muchas veces aparecían seleccionados ciudadanos que no cumplían los requisitos mínimos establecidos. Por ejemplo, en 1894 un Fiscal de Valencia informaba al Fiscal del Tribunal Supremo que "en un juicio cuando se requirió al presidente del Jurado que leyera el veredicto, aquél argumentó que no podía hacerlo pues apenas sabía deletrear; cuando el presidente de Sala optó por solucionar el problema nombrando a otro presidente del Jurado, nadie aceptó por la misma razón que el primero; al final uno de ellos accedió a leer el veredicto con la condición de que nadie se riera por su forma de leer. Las continuas anulaciones del jurado por este tipo de razones o por su incoherencia en la contestación a las preguntas del veredicto no sólo retrasaba la acción judicial, sino que además creaba un clima social de desprestigio y desconfianza en la propia institución del Jurado.

Por otro lado, en las listas provisionales confeccionadas quedaban excluidos un gran sector de ciudadanos, bien por no ser cabezas de familia o por no ser ciudadanos instruidos, o porque el mismo ciudadano conseguía ser excluido a priori. Por otro lado el sistema ideado para confeccionar dichas listas pasaba por diferentes filtros (las llamadas Juntas municipales, de partido y de audiencia) que elegían el doble de los miembros que forman el Jurado, de éstos eran eliminados sin justificación la mitad; todo esto lejos de garantizar la selección imparcial de los jurados facilitaba el control de las propias autoridades políticas a través del papel otorgado a los propios Ayuntamientos en la confección de las listas iniciales.

En segundo lugar las deficiencias técnico-jurídicas se relacionaron fundamentalmente con la ausencia de claridad entre materia de hecho y cuestiones de derecho, con las formulaciones de las preguntas que formaban el veredicto del jurado. Estas deficiencias dieron lugar a confusiones en la

conducta de los jurados: a veces emitían juicios jurídicos cuando su competencia se centraba exclusivamente en la determinación de los hechos, o entraban en contradicciones en su veredicto, dada la formulación interdependiente de las preguntas a las que debían responder. Por otro lado, la posibilidad de revocar su decisión por parte de la magistratura oficial daba lugar a enfrentamientos entre jueces y jurados, con el consiguiente desprestigio para los jurados legos; a todo ello hay que unir los recortes de competencia del jurado que las sucesivas leyes fueron realizando.

En tercer lugar, algunos aspectos de percepción social del Jurado se añaden a estas deficiencias: la no previsión de indemnización económica obligaba a muchos ciudadanos a excusarse de su obligación por carecer de medios económicos para costearse los gastos o a pedir préstamos para no faltar a su obligación; se potenció así una imagen negativa del Jurado. De hecho, en 1873 el Presidente de la sección de Derecho del Jurado de Toledo indicaba en su memoria los diferentes obstáculos al que se enfrentó en las sucesivas causas enjuiciadas por el Jurado; éstas dificultades se relacionaron con cuestiones prácticas de alojamiento, con la no comparecencia de testigos, con la no retribución económica de los jurados que el propio presidente tuvo que subsanar personalmente en algún caso, con la dilación de los juicios por la no comparecencia de un sólo jurado lego y no poder sustituirlo. El mismo presidente señalaba que de los 48 miembros de la lista inicial de jurados, unos treinta carecían de medios económicos para costearse la estancia en el lugar del juicio y se veían obligados a obtener préstamos. Por otro lado la ausencia de criterios en la selección inicial de listas daba lugar a la utilización de criterios políticos y sociales, facilitando así una imagen poco democrática de estas listas y la consiguiente desconfianza del ciudadano en la institución del Jurado.

La participación en un Jurado se convierte en una carga económica y sin ningún prestigio social; la mayoría de los jurados eran precisamente los ciudadanos menos instruidos y solventes económicamente. La memoria del Fiscal del tribunal Supremo (Juan Aldana y Carvajal) en 1894, decía textualmente en relación a las dificultades con que se enfrentaba la institución del Jurado: "...el ciudadano que algo vale y que en algo se estima considera un favor el que se le elimine de la lista de jurados, si es que antes no ha influido para obtener tal eliminación ... a esto se une que nada se hace para que el cargo sea atractivo y simpático y el que es designado por la suerte ... ha de estar sujeto a privaciones y aún a vejaciones y penalidades humillantes y vergonzosas, sin que, en cambio, se le conceda ventaja de ninguna clase.

Recogiendo algunos informes fiscales sobre la Institución del Jurado el Fiscal del tribunal Supremo señala: "los fiscales aseguran que el Jurado, hoy por hoy, no funciona bien. Los defectos que marcan son: ignorancia, falta de independencia, resistencia a ejercer el cargo, lenidad en ciertos delitos y severidad extremada en otros; y partiendo de esto algunos piden la reforma de la ley y la manera de constituirse el Jurado, pues, según ellos, el vicio está en las primeras listas que se confeccionan; y otros creen que la opinión pública lo mira con recelo, que no inspira confianza a los mismos que eran sus más ardientes partidarios y defensores". En resumen dada nuestra experiencia histórica es necesario atender fundamentalmente los aspectos de las listas y selección de jurados, las formulaciones técnico-jurídicas sobre competencias del jurado y el formulario de veredicto que facilite la labor del jurado en vez de entorpecerla y la necesidad de fomentar una creencia social en que el Jurado es ante todo un derecho y un prestigio para quien actúa en él.

Si la experiencia histórica nos proporciona elementos para sopesar el sistema más idóneo de restauración del Jurado español, el análisis interpretativo nos ayuda a situar la Institución del Jurado en sus justos límites; ello no sólo ayudará a no distorsionar la incidencia del ciudadano en la Justicia, sino que también facilitará que el ciudadano se acerque con confianza, conociendo las limitaciones y alcance real de su actuación como jurado.

Alexis de Tocqueville en su obra *La Democracia en América* (1835 y 1840) resaltó la importancia de diferenciar dos aspectos en el Jurado: por un lado su dimensión jurídica y, por otro, su dimensión política. Como filósofo político no sólo supo claramente poner de manifiesto que la fuerza y poder del Jurado está en su dimensión política sino que además logró romper algunos tópicos establecidos sobre el Jurado tanto por sus defensores como por sus retractores.

La importancia del Jurado como institución política ha sido siempre resaltada desde los propios sistemas democráticos y vulgarizado al menos desde la revolución francesa; el gran acierto de Tocqueville fue plantear las implicaciones implícitas, en el fondo psicológicas, de esa dimensión política del Jurado; más que exaltar su función de igualdad y equidad ante la ley o de control popular sobre sus gobernantes que se sitúan en el nivel de conducta política, Tocqueville señaló que el Jurado tiene su poder y fuerza en la capacidad de educar al pueblo. Así en el tomo I,1 al hablar del Jurado en los Estados Unidos dice: "Yo no se si el jurado es útil para los procesados, pero estoy seguro de que lo es para quienes los juzgan. Lo considero como uno de los medios más eficaces de que puede servirse una sociedad para la educación

del pueblo"... y sigue "El jurado sirve para formar el juicio y para aumentar las luces naturales del pueblo. Se debe considerar como una escuela gratuita y siempre abierta... donde las leyes le son enseñadas de una manera práctica, y son puestas al alcance de su inteligencia por los esfuerzos de los abogados, las opiniones del juez y las propias pasiones de las partes. Históricamente todos los pueblos han puesto de manifiesto que el Jurado es una forma de control y participación del ciudadano; una institución para controlar a otros poderes. Tocqueville rompe este tópico planteando que el Jurado sirve ante todo para "educar" (dirigir) al propio ciudadano.

Desde esta perspectiva, es evidente que los análisis y posturas políticas sobre el tipo ideal de Jurado (escabinado o puro) adquiere un significado completamente distinto. De ahí que sea necesario enmarcar los estudios psicológicos sobre las diferencias de conducta y decisión judicial (veredicto) entre los tipos de Jurados dentro de un pensamiento ideológico del significado sociopolítico del Jurado; así, si creemos en esta función educadora de la institución del Jurado, el análisis e interpretación de la influencia normativa e informativa de profesionales del derecho, que forman parte del Jurado, es completamente diferente de la que se deduce si partimos del supuesto básico de que el Jurado es una garantía de control popular (puede consultarse el trabajo que en esta obra realiza A.Palmer).

El análisis de Tocqueville sobre el Jurado rompe otro de los tópicos más tradicionales en el pensamiento social y político sobre el Jurado. Este más que ser eficaz en la administración de justicia y más que un sistema de control popular es básicamente una forma de acercar al ciudadano a las leyes en las que se fundamenta gran parte de nuestra vida social y personal. De otro modo, el Jurado es uno de los sistemas más eficaces para lograr que la sociedad civil incorpore y haga suyo el modo de hacer y las creencias políticas de aquellos que eligió (poder legislativo y poder ejecutivo) para que le gobiernen. Si esto es así, será necesario replantear otro aspecto que tradicionalmente ha sido polémico y controvertido en los sistemas democráticos; me refiero al hecho de las dificultades técnicas, políticas y psicológicas que se argumentan a la hora de justificar la no actuación del Jurado en los casos civiles y delitos penales complejos. Frente a la tesis de la incapacidad del ciudadano para actuar correctamente en tales casos, el análisis de Tocqueville llevaría precisamente a la postura contraria: en la medida que el Jurado participe en los distintos ámbitos regulados por las leyes y juzgue los diferentes casos judiciales que en tales ámbitos se producen, ya sean casos civiles, penales, delitos económicos o políticos, mayor será la capacidad del Poder judicial para educar en las leyes al

ciudadano o, en términos psicológicos, mayor será el acercamiento entre creencias sociales sobre la justicia y los poderes institucionales de la sociedad: aquél logrará que el orden social (formas sociales que de hecho funcionan) y orden ideal (concepción ideológica y política sobre la sociedad ideal) mantengan un mayor consenso. Es decir, y siguiendo a Tocqueville mayor será el poder, control y prestigio que la institución jurídica tendrá en la sociedad civil.

La diferenciación entre casos civiles y casos penales tiene una dimensión psicológica y política importante de cara a la actuación del ciudadano en la justicia. Mientras que en los casos penales el Estado se enfrenta a un ciudadano que ha transgredido las normas, en los casos civiles son dos ciudadanos (o colectivos) los que se enfrentan entre sí por desacuerdo en sus creencias y expectativas o por acciones perjudiciales que uno realiza al otro. Es importante que el ciudadano actúe en ambos tipos de casos o de lo contrario solamente la dimensión coercitiva, penalizadora y sancionadora de las leyes será aprendida por el ciudadano a través del Jurado. Más aún, es en los casos civiles donde más fácilmente el ciudadano aprenderá que existen formas diferentes de interpretar hechos personales y sociales, y que tales diferencias pueden resolverse llegando a acuerdos y pactos judiciales; el ciudadano aprenderá a desmitificar la imagen del Poder judicial como poder coercitivo, sancionador e impositivo y sabrá que existen mecanismos judiciales por los que es posible un entendimiento, sin llegar a la imposición institucional de una solución. La psicología judicial debería, por lo tanto, abandonar su excesiva preocupación por los aspectos conductuales de los actores judiciales (jueces, abogados, testigos, jurados, etc.), la cual da por supuesto la adecuación de los contenidos de las Leyes, para centrarse sobre todo en el análisis del impacto de la institución del Jurado en las creencias judiciales y sociales de la sociedad civil. Solamente así los psicólogos judiciales podrán, al margen de ayudar a una mayor eficacia de la administración de justicia, convertirse en defensores del sentir social sobre la justicia y equidad en la vida social y, en consecuencia, ser un elemento mediador entre la sensibilidad del Poder y la de los ciudadanos. La polémica en torno a las aportaciones de la Psicología al campo del Derecho es discutida en este libro en los trabajos de T.Ibañez y de A.Garzón y F.Kaplan.

Sin embargo la tendencia general del análisis psicológico de los jurados ha estado centrada fundamentalmente en el estudio del jurado como institución jurídica.

Los trabajos aquí realizados por A.María y por J.Sobral y otros recogen esta preocupación de la psicología por poner de manifiesto la incidencia de

variables psicológicas en la conducta judicial, ya se analice ésta desde la perspectiva individual (ver capítulo 5 de este libro) o desde la perspectiva estructural de los tribunales (ver capítulo 6).

El Jurado como institución jurídica se enmarca dentro de uno de los eslabones de la Justicia que, siendo relevante, no deja de ser el más periférico o, en términos psicológicos, el conductual: la administración de Justicia. Desde esta perspectiva, el Jurado participa en la aplicación de la justicia, no en el contenido de la misma. Su importancia reside en que representa el procedimiento más equitativo, neutral y democrático de administrar justicia. Los supuestos en que se fundamenta tal creencia son de tipo político (en el sentido de que la neutralidad está garantizada por el hecho de que el Jurado es la representación de distintos puntos de vista social, actúa como representante de la sociedad), de tipo judicial en cuanto que el procedimiento de confrontación garantiza la presentación de pruebas así como su contrastación, y los jurados actúan bajo una reglas de evidencia y decisión que garantizan su neutralidad y, por último, de tipo psicológico en la medida que la selección del jurado mediante su examen previo elimina aquellos jurados que, por las razones que sean, tienen un juicio previo sobre los hechos que debe juzgar. Para una reflexión sobre estos supuestos puede consultarse el trabajo de Seoane y Garzón en esta obra.

El análisis del jurado como institución jurídica ha sido un campo clásico de investigación en la Psicología. Recuérdese que ya en los inicios de la Psicología Científica, cuando se estableció la polémica en torno a la actuación individual o de grupo, se utilizó el contexto de los jurados como ejemplo real de grupo para analizar la mayor o menor eficacia en la resolución de problemas en grupo o aisladamente cada uno de sus miembros. El análisis psicológico de los jurados ha tenido momentos muy diferentes, se podría decir que los primeros análisis científicos estuvieron cargados de contenido social y político: ejemplo de ello son las controversias de la literatura jurídica alemana, en la época de exaltación del nacionalismo alemán, sobre la idea de un sentimiento jurídico del pueblo y las polémicas establecidas sobre si tal sentimiento es innato o adquirido, si dicho sentimiento jurídico es, o no, el fundamento del Derecho. La creencia en un Orden planificado e inventado históricamente y, posteriormente, el triunfo de la concepción del Derecho Positivo produjo desacertadamente la necesidad de estudiar los elementos racionales y emocionales del Derecho; con ello se abandonó su interdependencia con el contexto sociopolítico. En las primeras décadas del siglo XX y hasta mitad de siglo se produce un descenso en los análisis sociales de la actividad judicial que se rompe más tarde bajo la

bandera de la lucha por los derechos del hombre: los abolicionistas en su lucha contra la pena de muerte abrirán la polémica sobre la selección de los jurados, los grupos y minorías marginadas reivindican su derecho a actuar como jurados y se incide en el no cumplimiento de uno de los supuestos políticos del Jurado al marginar de esta institución a algunos grupos sociales. La psicología analiza el autoritarismo como variable psicológica que incide en los veredictos populares, realiza estudios comparativos de jurados y la incidencia en su veredicto de variables demográficas, psicológicas y sociales. Los psicólogos profesionales actúan como expertos asesores no sólo para emitir juicios sobre el estado mental de un acusado sino también como expertos; en seleccionar el "jurado más favorable", en detectar jurados sesgados hacia un punto de vista, en conseguir cambios de opinión en el juicio de un Jurado y en cuándo, cómo y en qué orden se debe presentar la información sobre un caso para que sea persuasiva o, en su caso, desacredite otras informaciones contrapuestas. Es decir, la psicología de los setenta se ha profesionalizado y su estudio de los jurados trata de desarrollar modelos descriptivos de la conducta del jurado individual y del Jurado como grupo, pero ya lejos del contexto del Jurado como Institución política (ver Kaplan y Garzón para una descripción detallada de estos modelos).

Sin embargo pocos estudios interpretan la conducta de los jurados desde el contexto general en el que actúan. Desde él es necesario diferenciar al menos tres niveles: político, organizacional y psicológico.

No se puede olvidar que el jurado es el eslabón final en la justicia y que ésta es producto y consecuencia de un proceso sociopolítico más amplio y complejo: la configuración de un Orden Legal que regula las acciones sociales (es el nivel político). En los sistemas democráticos occidentales el ciudadano participa en los destinos de su sociedad por medio de la elección de personas que no sólo le representan sino que construyen las leyes que posteriormente el ciudadano aplica en los tribunales de justicia. El sentido del Jurado es hacer cómplice al ciudadano de las actuaciones de los poderes legislativos y ejecutivo; el ciudadano al participar en la aplicación de las leyes se familiariza con ellas, las entiende mejor y en definitiva se acerca a aquellos que las construyeron. El Jurado actual es un instrumento de socialización del ciudadano en el marco normativo construido en otras esferas institucionales.

Si nos situamos en el nivel organizacional debe tenerse en cuenta que el Jurado actúa temporalmente dentro del contexto organizativo del Poder Judicial (policía, juzgados y audiencias, penitenciarías) en el que sus miembros tienen una socialización profesional donde la justicia es el

principal, pero no el único de sus objetivos. Es decir, que la Sala de Justicia donde actúa el jurado es también el producto final de un entramado social de acuerdos y desacuerdos entre tales profesionales: entre policía judicial y jueces de instrucción, entre fiscal, defensa y sus respectivos representados (víctimas y acusados). El proceso judicial comienza en el mismo momento en que se realiza la denuncia o querrela correspondiente, y/o las investigaciones policiales; y todo ese entramado político y judicial, previo a los juicios del Jurado, son filtros que van dando forma a los hechos, pruebas e informaciones que el Jurado deberá valorar para tomar una decisión.

Por último, el nivel psicológico se refiere al contexto conductual de los distintos actores judiciales. A veces se ha interpretado la sala de Justicia como una sociedad en miniatura donde existen unas formas o procedimientos de actuación y unas reglas de funcionamiento, unos objetivos que deben cumplirse y unos actores que los llevan a cabo; actores judiciales que, como sucede en la vida social, tienen distintas posiciones y roles. Aunque todo ello configura un entramado de interacciones puntuales entre los distintos actores, la Sala de Justicia es también un sistema abierto en el que las creencias sociales sobre la justicia, los grupos de presión y la adecuación del sentimiento jurídico del ciudadano a las leyes que aplica, entre otros factores, configuran la base a partir de la cual el Jurado como grupo llega al veredicto. Por ello, los análisis empíricos y puntuales de aspectos aislados de este pequeño sistema social sólo pueden servir como elementos facilitadores de una interpretación coherente del alcance social y político del Jurado como Institución Social en un momento histórico y político específico.

#### *Una interpretación histórica del Jurado*

Al margen la dimensión política e institucional señaladas, si entendemos el Jurado como un sistema de participación ciudadana en la administración de Justicia conviene recordar que clásicamente han existido formas similares al Jurado actual y que su significado y alcance ha ido variando en la medida que han cambiado los sistemas de gobierno de las sociedades. No hay que olvidar que inicialmente el Jurado clásico se compuso de hombres sabios que actuaron cuando no existía aún un derecho escrito ni una magistratura oficial; las investigaciones históricas realizadas han puesto de manifiesto la existencia de precedentes de esta institución clásicamente en los pueblos hebreos, griegos, y en los *iudices jurati* de la república romana mediante los que los plebeyos consiguieron participar en los juicios, logrando que la

justicia no fuera derecho exclusivo de los patricios. Por otro lado, las asambleas judiciales de ciudadanos existieron en la mayoría de los pueblos bárbaros (los *arimanni* de los lombardos, los *boni homines* de los francos) Se conocen también formas similares entre los visigodos y posteriormente en las cartas forales castellanas así como los juicios por iguales en los tiempos feudales). Estos sistemas populares de participación de la justicia son los antecedentes de la denominada magistratura oficial. Sin embargo, el antecedente más cercano del Jurado actual se deriva fundamentalmente de la tradición anglosajona que durante el siglo XIII desarrolla el procedimiento de jurados derivado fundamentalmente de las denominadas Cortes criminales, perdiendo así la tradición de la establecida a través de las asambleas judiciales de los pueblos señalados.

La revolución francesa y la declaración de independencia de los Estados Unidos con su nuevo sistema de organización judicial van a consolidar el significado político democrático del Sistema de Jurado; se convierte en un sistema de control ciudadano que garantiza la imparcialidad y neutralidad de la magistratura oficial; es la forma de controlar popularmente los abusos y arbitrariedad de los poderes políticos. Con la consolidación y estabilidad de las democracias actuales, el Jurado no tiene ya el carácter de control popular contra la arbitrariedad e injusticia de sus gobernantes. El Jurado como un instrumento democrático de socialización de la sociedad, Tocqueville supo intuir esta función del jurado ya en el siglo XIX, pertenece a los momentos de la consolidación y estabilidad de las sociedades democráticas. En éstas el Jurado más que controlar al poder político y judicial lo que hace es participar y compartir con ellos un sentimiento moral y jurídico; el jurado del siglo XX sirve fundamentalmente al ciudadano que cree en su capacidad de incidir en la vida política y que confía en la acción social de sus líderes y autoridades políticas.

A finales de la década de los setenta se ha comenzado a fraguar una forma diferente de participación del ciudadano en la Justicia que es coherente con las nuevas formas actuales de participación política. La crisis de confianza en las autoridades políticas, la aparición de estilos espontáneos de vida, las creencias políticas en una acción política no institucional y la divulgación de una igualdad no sólo social y económica sino también cultural hacen que la idea de una Justicia Cotidiana, conocida también como Sistemas alternativos de Justicia o Justicia Paralela se plantee como un sistema alternativo a la Justicia Institucional; una nueva forma de justicia social donde el ciudadano participa en el control y regulación de acciones no deseables, pero sin el formalismo y retórica de los sistemas actuales y, sobre

todo, con un código moral ad hoc para los pequeños grupos sociales. De hecho, la cultura política de los tiempos actuales apuntan hacia formas de participación menos institucionales, más directas y donde es posible una justicia realizada ya no por un Jurado sino por ciudadanos representantes de pequeños grupos de convivencia (barrios, zona residencial, grupos profesionales: es la justicia privada. Dicho de otro modo, el Jurado actualmente es la forma convencional de participación ciudadana en el poder judicial, análoga a lo que en el poder político supone la conducta de voto, la afiliación a un partido o el liderazgo político. Esto es un nuevo elemento de ruptura en la interpretación histórica del sistema del Jurados. Si en los comienzos de siglo fue una seña de identidad del pensamiento político radical, desde la perspectiva que aquí hemos adoptado hoy no es más que un indicador de aceptación de las creencias políticas oficiales; en contraposición, son los sistemas de Justicia Alternativa los que pueden representar en parte la nueva vanguardia política.

Los trabajos recogidos en esta obra son exponente del interés creciente de los psicólogos españoles por los fenómenos judiciales y de las distintas perspectivas que estos adoptan en el análisis del poder judicial. Mientras que la perspectiva teórica e interpretativa está representada en la primera parte, los enfoques empíricos y descriptivos de los comportamientos de los jurados configuran la segunda parte, centrada precisamente en el análisis de los procesos psicológicos de la conducta judicial y que se cierra en el capítulo 8 con un planteamiento teórico de lo que la psicología puede aportar al estudio del Jurado.